

República De Colombia



Libertad y Orden

Juzgado Promiscuo Municipal
en Funcion De Conocimiento
Cunday Tolima

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia: 73226-4089-001-2021-00112-00

Demandante: Marco Aurelio Urueña Reyes

Demandados: José Teodulfo Prada y Otros

Revisada la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, en referencia, remitida por competencia (en razón a la ubicación del inmueble que se pretende usucapir) del Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá, a pesar de estar dirigida al Juzgado Civil de Circuito -reparto- de Melgar, se aprecia que no se reúnen los requisitos de los numerales 11° y 5° de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, pues en primer lugar no se trajo el certificado de libertad y tradición que reclama el numeral 5° del artículo 375 del CGP, que además de actualizado, constituye una de las bases para la admisión del libelo, se hace necesario que para que pueda ser estudiado en su totalidad tenga toda la información, ya que debe conocerse que otros interesados estén allí registrados, les corresponda conocer, hacerse parte y las results del trámite, esto en aras de no vulnerar el derecho a la defensa de quienes tengan tal vocación; igualmente, tampoco se allega el plano respectivo y finalmente se itera, si lo que se pretende es usucapir un inmueble, el documento que reclama el numeral 5° del artículo 375 ejusdem, es primordial para con el folio de matrícula antes mencionado saber la situación jurídica del mismo -el especial respectivo-; y para concluir no allegó el avalúo catastral expedido por el IGAC; tampoco se ciñe su presentación a los postulados que exige el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, porque ni siquiera se hace mención de la ubicación del demandado, en consecuencia el Juzgado de conformidad con el inciso segundo numeral séptimo del artículo 90 de la normatividad en comento,

RESUELVE:

Pertenencia: 73226-4089-001-2021-00112-00

Demandante: Marco Aurelio Urueña Reyes

Demandados: José Teodulfo Prada y Otros

19

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda.

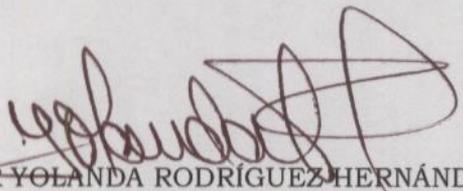
SEGUNDO: INADMITIR la misma, en la forma y términos según se ha motivado.

TERCERO: De no ser subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, se rechazará.

CUARTO: Se le reconoce personería al doctor LADISLAO DAZA GOMEZ en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado.

QUINTO: Dese a conocer esta providencia mediante los canales digitales elegidos y según el Decreto Legislativo 806-2020, en todo caso por secretaría bríndese la orientación a los usuarios para que obtengan copia de las decisiones mediante notificación por estado y Acceso a la página del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.



FLOR YOLANDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
JUEZ

fyrh

DECRETO 1168 de 25 de agosto de 2020 del Ministerio del Interior, Justicia y del Derecho: por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19 y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable; CIRCULARES de la Presidencia Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura Ibagué: PCSJTO20-188 junio 8 de 2020: Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y el mantenimiento del orden público; y CCJTO20-276: de julio 21-2020: Información cuantitativa sobre demanda de justicia por especialidad, Acuerdo pcsja20-11623 28/08/2020 C.S.Judicatura, por el cual se establecen las reglas para la prestación del servicio de justicia., entre otros.